



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

DELEGACIÓN DURANGO

"2022: Año de Ricardo Flores Magón".

OFICIO No.: PFFA.16.5/0522-22

000828

INSPECCIONADO:

[Redacted text]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/00032-22

ELIMINADO: UN PARRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNEIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 28 días del mes de Abril del año 2022.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [Redacted]

[Redacted text]

[Redacted] en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolución:

ELIMINADO: UN PARRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNEIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESULTANDO

1.- Que mediante Orden de Inspección No. PFFA/16.3/2C.27.2/028/22 de fecha 06 de Abril de 2022, signada por el C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales en su carácter de Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio PFFA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019., se ordenó a los CC. LCF. MARCO ANTONIO QUIÑONES SOTO E ING. JOSÉ ÁNGEL LUÉVANOS RAYGÓZA, mismos que se desempeñan como Inspectores Federales y que se identificaron por medio de sus credenciales con fotografía No. PFFA/01212 y PFFA/01211 respectivamente, que realizaran una visita de inspección al [Redacted]

ELIMINADO: UN PARRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNEIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

[Redacted] para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar física y





documentalmente que el titular y/o responsable del [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el Acta de Inspección número **042/2022**, de fecha **07 de Abril del 2022**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del Acta de Inspección referida con antelación se desprende que el [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] de La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, y;

**CONSIDERANDO.-**

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, Iro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficina de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio.

II.-Que del análisis realizado al Acta de Inspección **042/2022**, de fecha **07 de Abril del 2022**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

En fecha **07 de Abril del año 2022**, se constituyó personal de esta Procuraduría en el [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

ELIMINADO:  
DOS  
PARRAFO.S  
FUNDAMENTO  
LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO  
PRIMERO DE  
LA LGTAIP,  
CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I,  
DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERAD  
A COMO  
CONFIDENCIA  
L LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNEIEN  
TES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
O  
IDENTIFICABL  
E.

ELIMINADO:  
UN PARRAFO,  
FUNDAMENT  
O LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO  
PRIMERO DE  
LA LGTAIP,  
CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I,  
DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIO  
N  
CONSIDERAD  
A COMO  
CONFIDENCIA  
L LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNEIE  
NTES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
O  
IDENTIFICABL  
E.





entendiéndose la diligencia con el [REDACTED] que en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de Encargado del Centro, acreditándolo con si dicho y presencia física, e identificándose con credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral No. [REDACTED] (1991 02).

En Cumplimiento de la Orden de Inspección [REDACTED] de fecha 06 de Abril de 2022, se procedió a realizar la visita de inspección al [REDACTED] con el objeto de verificar física y documentalmente que el titular y/o responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales que aplica medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2017 de cumplimiento con sus obligaciones ambientales., debiendo presentar la siguiente documentación para su análisis:

**1). Autorización del uso de la marca de conformidad con la NOM-144-SEMARNAT 2017.**

- Presenta solicitud de autorización para el uso de la marca y atestigua la aplicación de tratamientos fitosanitarios en el embalaje de madera dirigido a la SEMARNAT presentando sello de recepción de fecha 17 de enero del 2008.
- El inspeccionado presenta oficio No. S [REDACTED], de fecha de expedición 30 de Enero de 2008, expedida a nombre del C. [REDACTED] en su carácter de Representante legal de la empresa denominada ' [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]
- [REDACTED]
- Tratamiento a aplicar: térmico (HT-KD)
- Domicilio donde se aplicará el tratamiento: [REDACTED] Marca autorizada para aplicación de tratamiento térmico a tarimas y embalajes: [REDACTED]
- Marca autorizada para aplicación de medidas fitosanitarias de productos forestales: [REDACTED]
- Vigencia: indefinida.

**2). Gráficas de aplicación de tratamiento térmico (HT),**

- Al respecto el inspeccionado si presenta graficas de aplicación de tratamiento térmico del periodo Enero Junio del año 2021, con folios del [REDACTED]. Recibido en SEMARNAT el 14 de Julio del 2021.
- Si presenta las gráficas de aplicación de tratamiento térmico del periodo Julio - Diciembre del año 2021, con folios del [REDACTED] 1). Recibido en la SEMARNAT el 13 de enero del 2022.

**3). Constancia de Aplicación de Tratamiento.**

- El inspeccionado si presenta constancias de aplicación de tratamientos correspondientes al periodo Enero a Diciembre del año 2021. Están anexas a las gráficas de aplicación de tratamientos.



ELIMINADO:  
CINCO  
PALABRAS  
FUNDAMENTO  
LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO  
PRIMERO DE  
LA LGTAIP,  
CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I,  
DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
FCOMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNEIEN  
TES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO:  
CUARENTA Y  
CUATRO  
PALABRAS  
FUNDAMENTO  
LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO  
PRIMERO DE  
LA LGTAIP,  
CON RELACION  
AL ARTICULO  
113, FRACCION I,  
DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
FCOMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNEIEN  
TES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
O  
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO:  
TRECE  
PALABRAS  
FUNDAMENTO  
LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
FCOMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNEIEN  
TES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
O  
IDENTIFICABLE.



**4).- Acuse de recibo de entrega del informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados durante el Periodo del 01 enero a 30 Junio 2021 y del periodo 01 de Julio al 31 Diciembre del 2021 a la fecha de visita de Inspección:**

El inspeccionado presenta:

- a. Oficio s/n de fecha 14 de julio de 2021, con sello de recibido en la Delegación federal de SEMARNAT, mediante el cual presenta informe semestral a nombre del [REDACTED] que aplica Tratamientos Fitosanitarios y el Uso de la Marca en el embalaje de madera utilizado en el Comercio Internacional de Bienes y Mercancías de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT 2017, denominado "[REDACTED]" mediante el cual hace constar que para el periodo del primer semestre (1 de Enero a 30 Junio del 2021), donde se presenta informe sin Movimiento.

Arrojando un total de 45,797 piezas de Encino que tuvieron tratamiento durante el primer semestre del año 2021.

- b. Oficio s/n de fecha 13 de Enero de 2022, con sello de recibido en la Delegación federal de SEMARNAT, mediante el cual presenta informe semestral a nombre del [REDACTED] que aplica Tratamientos Fitosanitarios y el Uso de la Marca en el embalaje de madera utilizado en el Comercio Internacional de Bienes y Mercancías de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT 2017, denominado "[REDACTED]" mediante el cual hace constar que para el periodo del primer semestre (1 de Julio a 31 Diciembre del 2021), donde se presentan informe sin Movimiento. Arrojando un total de 47,642 piezas de Encino que tuvieron tratamiento durante el segundo semestre del año 2021.

ELIMINADO:  
QUINCE  
PALABRAS  
FUNDAMENTO  
LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
FCOMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNEIENT  
ES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

**5) En su caso avisos de modificación y/o avisos de renuncia conforme a la autorización emitida.**

Al respecto se tiene que el inspeccionado manifiesta no haber emitido modificación y/o renuncia ante la autoridad correspondiente para la autorización citada, salvo lo señalado y presentado inicialmente al personal comisionado.

**6) En cuanto a las instalaciones donde se aplica el tratamiento;**

[REDACTED] con una Estufa de secado (KD) con dimensiones de Largo 10.0 metros., ancho 4.0 metros y Altura 40 metros., la cual está constituida a base de construcción, de ladrillo y cemento, teniendo una capacidad de 97 m3. Sistema de calefacción: para alcanzar los 56° es por medio de vapor de agua producido por una caldera de combustión de gas y flujo de vapor a través de serpentin, consta de 6 ventiladores eléctricos y el sistema de medición se registra a través de graficas (MOORE-KILN-RECORDER), constando de 2 termopares.

ELIMINADO:  
ONCE  
PALABRAS  
FUNDAMENTO  
LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
FCOMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNEIENT  
ES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

**7) Respecto a verificación física del producto existente, se deberá observar de conformidad a la Norma indicada lo siguiente:**

Dado lo anteriormente, se da inicio a un recorrido de campo por el centro de aplicación de las medidas fitosanitarias y uso de la marca conforme a la NOM 144 SEMARNAT 2017, observándose que el área destinada para la aplicación de tratamiento térmico, de momento está fuera de operaciones sin observarse materia prima forestal en dicho lugar.





En virtud de lo anterior, y durante el recorrido de inspección, **NO SE OBSERVAN IRREGULARIDADES** de carácter forestal que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, pueda sancionar.

CONCLUSIÓN

[Redacted text block]

LIMINADO:  
UN PÁRRAFO  
FUNDAMENT  
O LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO  
PRIMERO DE  
LA LGTAIP,  
CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I,  
DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIO  
N  
CONSIDERAD  
A FCOMO  
CONFIDENCIA  
L LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNEIE  
NTES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
O  
IDENTIFICABL  
E.

IV.- En razón de lo anterior y tomando en consideración que el Acta de Inspección es un documento público en el cual, por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección **042/2022**, de fecha **07 de Abril del 2022**, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) CIERRE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

LIMINADO: UN PÁRRAFO  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA FCOMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNEIENT ES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

[Redacted text block]





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURIA FEDERAL DEL  
POTECION AL AMBIENTE  
**DELEGACION DURANGO**

apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

**QUINTO.** - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo proveyó y firma:



**C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ;**

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio PFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

JLRM/NOM/AAMS

